

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1766

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR EFREN CIRILO ECHEVERRÍA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (un millón de guaraníes) mensuales, a favor del señor Efrén Cirilo Echeverría.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de julio del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a cuatro días del mes de setiembre del año dos mil uno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Dario Monges Espinola

Presidente

. Câmara de Diputados

Juan Roque Galeano Villalba Presidente

H. Cámara de Senadores

Rosalino Andino Scavone Secretario Parlamentario

Asunción.

Darío Antonio Franco-Flore

If de Setiembre

Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Francisco A Oviedo Britez
Ministro de Hacienda